

CONTESTACION DE LA DEMANDA

María Jiménez <carolinajjimenez@gmail.com>

Mar 12/07/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion de la demanda.pdf;

Medellin, 12 de julio de 2022

Señor (a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL SANTO DOMINGO
E.S.D.

Proceso	Verbal Declarativo de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)
Demandante	Juan Bautista Saldarriaga Orrego
Demandado	Cecilia Saldarriaga Jaramillo/ personas indeterminadas y/o
Radicado	2019 – 0006
Asunto	Contestación a la demanda

Cordial saludo,

Adjunto el memorial para su respectivo trámite

--

Cordialmente,**María Jiménez**
Abogada

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO
E.S.D.

Proceso	Verbal Declarativo de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)
Demandante	Juan Bautista Saldarriaga Orrego
Demandado	Cecilia Saldarriaga Jaramillo/ personas indeterminadas y/o
Radicado	2019 – 0006
Asunto	Contestación a la demanda

MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.410.347 de Bello y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora **MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 42.983.259, obrando como heredera de la señora **CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificada en vida con cedula de ciudadanía No 21.300.743,, dentro del término legal y oportuno procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, dentro del presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO**, así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Se dará respuesta, uno a uno, a los hechos de la demanda de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

Una casa de habitación de tapias y tejas de barro, con su piso solar correspondiente, demás mejoras y anexidades, situada en la calle "SAN PEDRO", de la ciudad de Santo Domingo, comprendida por los siguientes linderos: "Por el frente, con calle San Pedro, por un costado, con propiedad de herederos de Paulino Vásquez, hasta la quebrada santo domingo o San Miguel; quebrada arriba, hasta encontrar propiedad que fue de Joaquín Duque, hasta encontrar el lindero que es o fue de Miguel Carmona; de aquí, en línea recta, hasta la calle San Pedro, y por la calle hasta el punto de partida".

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Por medio de la escritura dos mil ochocientos treinta y cuatro (2.384) del 09 de junio de 1971, se le transfirió el dominio a título de venta, a la señora **CECILIA SALDARRAGA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.300.743 expedida en Medellín, por el préstamo de una suma de dinero a su hermano José Arcángel Saldarriaga padre del señor Juan Bautista Saldarriaga Orrego.

Se le informa al despacho que la madre de la señora Magnolia, nunca convivio en el predio objeto de la litis dado que era consciente de no ser propietaria del mismo, sino de su hermano **JOSÉ ARCÁNGEL SALDARRIAGA**, dado que la transferencia de dominio se dio por el préstamo de una suma de dinero.

AL HECHO TERCERO. No es cierto.

Dado que el señor **JOSÉ ARCÁNGEL SALDARRIAGA**, siempre había convivido con toda su familia en la propiedad ubicada en la carrera 12 No 09 180 del municipio de Santo Domingo, es decir con la señora **DIOSELINA ORREGO RESTREPO**, quien

ostenta la calidad de compañera permanente y sus hijos José Ángel, Reimundo y Dubian, Juan Bautista y Rubiela Saldarriaga Orrego.

Por consiguiente, no es posible que el demandante este reclamando derechos de dominio de un bien inmueble de herencia dejada por su padre a su querida madre y hermanos y del cual todos han aportado para el sustento del mismo, lo cual no concuerda la afirmación del Juan Bautista haya quedado en poder de bien inmueble que es herencia dejada por su padre a toda la familia y construida por toda la familia.

AL HECHO CUARTO. No es cierto.

El señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA, es un poseedor de mala fe, toda vez que quiere sacar una ventaja especial frente a su familia, es decir, a los primos y tía de la señora Magnolia y en este caso sumar una posesión donde toda su familia ha vivido allí y ha realizado las mejoras del bien. Como se evidencias dentro de las fotografías que sus hermanos ayudaron a construir la casa habitable, quienes aportaron de sus ingresos económicos para comprar los materiales necesarios.

Cabe advertir que las pesebreras no pueden existir hace más de 14 años, dado que antes de partir al exterior la propiedad no tenía la construcción de la misma, debido a que la propiedad fue demolida, como lo pude evidenciar en la visita realizada al predio el día 28 de junio de 2022.

AL HECHO QUINTO. No me consta.

AL HECHO SEXTO. Parcialmente cierto.

Dado que toda la familia ha aportado de sus ingresos para pagar los impuestos municipales del bien inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO. Falso.

Hecho erróneo ya que no concuerda lo pretendido a los hechos narrados.

De la prueba recogida en el proceso, se puede concluir que el actor no ha poseído el bien materia de litigio en forma pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por un periodo de más de diez años, dado que se evidencia que el tiempo de la demolición del predio nadie convivio lo que estamos hablando de una prescripción extraordinaria y no ordinaria en los hechos que no presentan congruencia y por lo tanto el demandante no está legitimado para solicitar la adquisición del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, dado que el señor JUAN BAUTISTA tiene pleno conocimiento quien es el verdadero propietario (PADRE), quien lo adquirió para la convivencia de toda su familia y es la herencia de su padre para todos.

AL HECHO OCTAVO. Falso

Como es posible realizar una gravedad del juramento, estableciendo que desconoce el paradero de la demandada, si bien es consciente ser pariente de mi mandante, tiene un vínculo de consanguinidad y conoce a su progenitora que es prima de él. Con una agravante que conoce que es la propietaria del bien inmueble.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones perseguidas por el señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO y por tanto formulo las siguientes pretensiones ante el despacho, así:

PRIMERO: DECLARAR a los señores DIOSELINA ORREGO RESTREPO, JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, JOSÉ ANGEL SALDARRIAGA ORREGO, REIMUNDO ANTONIO SALDARRIAGA ORREGO, DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO y ALBA RUBIELA SALDARRIAGA ORREGO, poseedores materiales del derecho real de dominio, pleno y absoluto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-23110 de la oficina de Registro de Instrumentos Público de Santo Domingo, como quiera que éste tiene un único dueño y es la señora CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO, en documentos, pero en forma verbal es su padre JOSÉ ARCANGEL SALDARRIAGA JARAMILLO.

Ya en este proceso se dan los presupuestos para la prosperidad de ésta clase de acción pues se han acreditado para toda la familia íntegramente lo siguiente:

- La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir, prolongada en el tiempo que exige la ley de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
- Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión es susceptible de adquirirse por prescripción.
- Que la parte demandante y los litisconsorcios necesarios tiene legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia, por ser poseedor del bien.
- Que la parte demandante y los litisconsorcios necesarios ha ejercido la posesión con ánimo de señores y dueños, desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien con los elementos constitutivos de la posesión como lo son el corpus y animus.

SEGUNDO: CANCELAR EL REGISTRO DE PROPIEDAD que tiene la señora CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO, sobre el inmueble objeto de la litis y se les transfiera el dominio a los señores DIOSELINA ORREGO RESTREPO, JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, JOSÉ ANGEL SALDARRIAGA ORREGO, REIMUNDO ANTONIO SALDARRIAGA ORREGO, DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO y ALBA RUBIELA SALDARRIAGA ORREGO.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandante por actuar de mala fe, negándoles el derecho a sus otros familiares.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. MALA FE

El demandante, no cumple el requisito de haber adquirido la posesión estando de buena fe, en los términos del artículo 768 del ibidem, según el cual, *"la buena fe es la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y todo vicio. Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato"* condiciones que no se cumplen a cabalidad en el presente caso.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Como puede observarse, el demandante señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, carece de derecho para demandar en acción de pertenencia a mis clientes, por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-23110 de la oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad de Santo Domingo, muy claramente se puede determinar que el único y legítimo dueño de la propiedad que ella pretende adquirir por prescripción le corresponde a los señores DIOSELINA ORREGO RESTREPO, JOSÉ ANGEL SALDARRIAGA ORREGO, REIMUNDO ANTONIO SALDARRIAGA ORREGO, DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO y ALBA RUBIELA SALDARRIAGA ORREGO, quienes sería los llamado a resistir la acción de pertenencia, pero éste no es quien debe satisfacer los derechos perseguidos por la demandante por cuanto a ésta no le corresponden .

Se equivoca el demandante al pretender adquirir esta propiedad por prescripción extraordinaria, toda vez que en ningún momento el verdadero dueño de la propiedad, es decir, la señora CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO, quien es la propietario nunca se hizo a cargo del predio ya que toda su familia tenía conocimiento que el padre JOSE ARCANGEL SALDARRIAGA y su compañera e hijos, han abandonado el bien ni ha sido negligente con él, pues nótese que a pesar de la distancia, siempre ha estado pendiente y cumpliendo con las obligaciones que tiene como dueño del mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Todas las que reposan en el expediente

NOTIFICACIONES

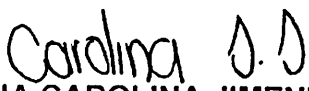
La señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, residente en el exterior.
Correo electrónico: commagnoss16@hotmail.es
Teléfono celular: +1 (407) 415-9793

La suscrita, en la secretaria del Despacho o en la calle 23 No 55 147 de Bello
Celular. 3148411218
Correo electrónico: carolinajjimenez@gmail.com

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

Atentamente,


MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 1.020.410.347 de Bello
T.P. 211.767 del C. S. de la J.

246

Señora
DOCTOR
JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Antioquia
E.S.D

REFERENCIA	:	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO
DEMANDADO	:	CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO
RADICADO	:	2019-00006
ASUNTO	:	PODER

DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98.506421, quien actúa en representación de la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, mayor de edad y residente en el exterior, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 42.983.259, obrando como heredera de la señora CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO, identificada en vida con cedula de ciudadanía No 21.300.743, manifiesto a usted que mediante el presente instrumento privado CONFIERO PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora MARIA CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en Bello e identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.410.347 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 211.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de Pertenencia de Mínima Cuantía, instaurado por el señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado y especial o expresamente para: incoar las acciones respectivas, recibir, conciliar, tachar de falso, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de sus funciones y además las inherentes al normal ejercicio del presente mandato.

El correo electrónico para recibir notificaciones carolinajjimenez@gmail.com.

Cordialmente,

Dubian Alfredo Saldarriaga Orrego
DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO
C.C 98.506421

Acepto:

MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ
CC 1.020.410.347 DE Bello
T.P. 211.767 C.S.J.

248



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11529591

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98506421, presentó el documento dirigido a juez promiscuo municipal de santo domingo y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dubian Alfredo Saldarriaga Orrego



32zjgojk55z1
08/07/2022 - 11:59:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rosa Janneth Suaza Escudero



ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgojk55z1

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

250

Señora
DOCTOR
JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Antioquia
E.S.D

REFERENCIA	:	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO
DEMANDADO	:	CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO
RADICADO	:	2019-00006
ASUNTO	:	PODER

MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, mayor de edad y residente en el exterior, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 42.983.259, obrando como heredera de la señora **CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificada en vida con cedula de ciudadanía No 21.300.743, manifiesto a usted que mantiene el presente instrumento privado **CONFIERO PODER GENERAL** amplio y suficiente **DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98.506421, para que en nombre y representación actúe en las etapas procesales del proceso de pertenencia de mínima cuantía instaurado por el señor **JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado y especial o expresamente para: incoar las acciones respectivas, recibir, conciliar, tachar de falso, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de sus funciones y además las inherentes al normal ejercicio del presente mandato.

El correo electrónico para recibir notificaciones dubiansaldarriaga4@gmail.com.

Cordialmente,

Magnolia Sepulveda S
MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA
C.C 42.983.259

Acepto:

Dubian Alfredo Saldarriaga Orrego
DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO
C.C 98.506421



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11466332

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98506421, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dubian Alfredo Saldarriaga Orrego



kdzoo3p3y1z9
06/07/2022 - 10:17:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOJAIRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoo3p3y1z9

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11466189

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42983259, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUJICA DE SANTO DOMINGO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Magnolia Sepulveda



y1lkv05057md
06/07/2022 - 10:15:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOJAÍRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv05057md

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA OCTAVA MEDELLÍN